

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 150 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1229 - 2011
Lince, 20 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 04 de julio del 2011 por el Sr. JOSE CALLE AGREDA que obra en el expediente N° 1229-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Julio del año 2011, Fuera del plazo de ley, el Sr. JOSÉ CALLE AGREDA quien realiza actividad comercial con giro de "Prestación de Servicios Profesionales" ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 1548 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0205-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 07 de junio del Año 2011, impuesta "Por Variar las Condiciones que motivaron el Otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como : ampliación y/o modificación de giro, área, entre otros".

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que exista dentro de sus instalaciones un área destinada para sacar fotocopiado para uso público, ya que como consta en su Licencia de Funcionamiento es el rubro de Prestación de Servicios Profesionales (Abogado), por lo que adquirió una Maquina Fotocopiadora para su uso exclusivamente profesional, por lo que rechaza la imputación realizada por la Queja de Carta Externa N° 1033-2011.

Que, así mismo debo expresar que en ningún momento se constató que efectivamente se haya sacado fotocopias para el público y/o para terceras personas es más, al momento de la inspección solo estuvimos el Inspector Municipal, mi secretaria,, mi procurador judicial y el recurrente.



Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que NO se ha cumplido en el presente Recurso.



Que, respecto al argumento que el Administrado habría interpuesto su Recurso de Apelación Fuera del Plazo de Ley, diremos que; obra a folios diecisiete del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0205-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 07 de junio del Año 2011, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 07 de junio del año 2011.

Que, a folios 22° y siguientes se observa un contrato de locación de servicios que celebran de una parte el recurrente en su condición de Locador y de la otra parte la señorita Rosa Enitt Solís Quiroz en su condición de Locatario, como también otro contrato similar suscrito con el Sr. Feliciano Meza Villacorta.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 15:45 horas del día 07 de Julio 2011 que realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial distinta a la autorizada, donde se constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 004821-2011.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 150 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1229 - 2011

20 JUL 2011

Que, conforme lo establece el **Art. 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento** señala que es Obligación del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento 3.- "Desarrollar Únicamente el o los giros Autorizados", y el Art. 14° Inc. 3° dice: Se encuentra terminantemente prohibido, modificar el giro del establecimiento sin previo aviso a la Municipalidad.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA
ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser precedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0489-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. JOSÉ CALLE AGREDA contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0205-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de junio del Año 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la Sanción Complementaria consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal